

C
103
32
3 (79)

A consecuencia de las observaciones hechas por esta Junta Provincial de Subsistencias al Sr. Comisario Ordenador en Gefe del cuarto cuerpo del ejército imperial sobre los medios de cortar los abusos que habia reparado en el número, en la cantidad y en la calidad de raciones de las tropas, tanto acantonadas como transeuntes, la ha pasado los oficios y decretos siguientes.

Oficio de remision del referido Sr. Comisario Ordenador en Gefe, su fecha 17 del actual.

"Tengo el honor de dirigir á V. SS., Señores, una copia de la orden del dia del ejército, relativa á las raciones de víveres y de forrages que deben ser entregadas á las tropas, sea en residencia, sea en marcha.

Las medidas que S. E. el General en Gefe ha tomado para cortar los abusos, son las que tengo indicadas á V. SS. en mi carta de 13 del corriente, de que acompaño copia.

Conformándose V. SS., en lo que les es respectivo, á las disposiciones de esta orden del dia, nos ayudarán V. SS., Señores, a destruir al fin los abusos que se han introducido, y que nosotros somos, como V. SS., interesados en no tolerar."

La orden del dia que refiere el Sr. Ordenador es la que sigue.

"En execucion del decreto de S. M. el Emperador, con fecha de 30 de Enero, que ha sido dirigido al General en Gefe por el Ministro director de la administracion de la guerra, no se dará á persona alguna que haga parte del ejército, qualesquiera que sean sus grados y sus funciones, mas que el número de raciones de víveres y de forrages fixado por los reglamentos. Está expresamente prohibido hacer vales ó bonos que excedan este número, y á los Comisarios de Guerra rubricarlos, baxo su responsabilidad personal. A fin de cada mes los vales ó recibos serán totalizados por el Comisario de Guerra

de la plaza , ó en todos los parages donde no los hubiese por la administracion de la misma ; y todas las personas que hubiesen tomado mas de lo que les pertenece , deberán reembolsarlo. Lo mismo será en quanto á los regimientos y destacamentos , pues no deben hacerse dar raciones sino conforme á su fuerza verdadera ; y si sucediese lo contrario , el que haya firmado los vales quedará responsable. Los destacamentos que estuviesen aun en los contornos del cuerpo del ejército, deberán, quando salgan, tomar un pliego de camino, rubricado por el Comisario de Guerra , ó por el Comandante de la plaza , en el qual constará su fuerza con exáctitud , y con él les serán entregadas las raciones. Los Sres. Generales , Gefes de cuerpos , &c. se servirán no dexar de la mano la execucion de esta orden , hasta que se determine otra cosa. Los Sres. Oficiales gozarán doble racion de la que les ha sido concedida por los reglamentos de S. M. C.

En el quartel General de Granada el 13 de Septiembre de 1810.= El General Conde del Imperio, Gefe del estado mayor general=Bovillé.= Copia conforme al original=el Ordenador en Gefe del quarto cuerpo=Geans."

Copia de la carta escrita por el Sr. Ordenador en Gefe del quarto cuerpo á la Junta de Subsistencias , con fecha de 13 de Septiembre de 1810.

"S. E. el Sr. General en Gefe acaba de mandar , que quando un cuerpo ó destacamento se ponga en marcha , se le dé una hoja de camino , ó itinerario que indique el número de hombres y caballos de que se compone , los lugares de etapa donde son debidos los víveres , el número de dias para los quales ha percibido las raciones al marchar , y el lugar en que les serán debidas.

V. SS. conocerán que esta medida termina al sistema de economía que nosotros procuramos introducir en el consumo de las subsistencias.

Debiendo exhibirse la referida hoja de camino á las autoridades de los lugares del tránsito, se evitarán dobles empleos , y se impedirán los abusos , que cediendo solamente en provecho de

algun individuo, causan un perjuicio considerable al ejército.

Suplico á V. SS., Señores, se sirvan dar aviso de estas disposiciones á las Justicias de los lugares de etapa, y prevenir á las otras que ellas no deben suministrar nada á las tropas, á ménos que estas no deban hacer noche, y que su hoja de camino no contenga que hayan de recibir los víveres. Si algunos cuerpos ó destacamentos exígiesen provisiones sin tener derecho para ello, será necesario que las Justicias den á V. SS. cuenta al instante, y que V. SS. me lo escriban."

Y lo comunicamos á Vms. para su inteligencia y puntual cumplimiento, cuidando de darnos parte en el momento que por algun cuerpo, destacamento, ó individuo del ejército, sin embargo de reconvenirle con estas órdenes, se empeñase en contravenir á ellas á la fuerza, excediéndose en exigir raciones, ó en el número, ó en la cantidad, ó en especies diversas de las que prescriben los reglamentos, ó en percibir las en los lugares ó tiempo en que no deban, remitiendo con la noticia los bonos ó recibos, y en su defecto justificacion que acredite el hecho; pues de lo contrario serán Vms. responsables á los excesos que se hayan cometido: y del recibo de esta nos darán aviso.

Dios guarde á Vms. muchos años. Granada 20 de Septiembre de 1810.

Juan Romero
Alpuente.

Francisco Martinez
Berdejo.

Juan Luis
Cordon.

Josef Marta
Castillejo.

Matías Lopez
de Sagredo.
Srio.

Sres Alcaldes de Sugar de Tun

algun individuo, como un perjuicio considerable al servicio
Capitulo V. 22. Señores, se sirven con estas de
disposiciones a las Justicias de los lugares de obispa, y pro-
por a las otras que ellas no deben suministrar nada a las
para muchos que estas no deben hacer noche, y que se ha-
ya de camino no contenga que hayan de recibir los vices,
si algunos cuerpos o destacamentos exigieren provisiones en
tanto tiempo para ello, sera necesario que las Justicias
a V. S. crea al instante, y que V. S. me lo escriba.
Yo comunicamos a Vms para su inteligencia y pun-
tual cumplimiento, cuidado de daros parte en el momento
que por algun cuerpo, destacamento, o individuo del exercito,
sin embargo de lo conveniente con estas ordenas, se empujase en
comparar a ellas a la fuerza, excediendolas en ex gr. racion-
es, o en el numero, o en la cantidad, o en especies diver-
sas de las que prescriben los reglamentos, o en perjuicio en
los lugares o tiempo en que no deban, remitiendo con la no-
ticia los pones o recibos, y en su defecto justificacion que
acredite el hecho; pues de lo contrario seran Vms responsables
a los excesos que se hayan cometido: y del recibo de este
nos daran
Dios guarde a V. S. muchos años. Granada 20 de Sep-
tiembre de 1788



Juan Romero
Alfonso
Francisco Martin
Borja
Juan Luis
Cordon
Josef Maria
Castillo

Mateo Lopez
de Sagredo.
Srio.

Señores Alcaldes del Ayuntamiento de San...